



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

PRISION

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
27 septiembre 2023

NUMERO DE PÁGINA
1 de 6

NUMERO
DOC 620.100

POLÍTICA

TITULO

**ALIMENTACIÓN FORZADA DE INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

HISTORIA REPASO/REVISION:

Vigente:	2 de julio de 2001	Revisada:	13 de agosto de 2012
Revisada:	18 de julio de 2007	Revisada:	22 de diciembre de 2014
Revisada:	26 de diciembre de 2008	Revisada:	6 de mayo de 2022
Revisada:	13 de diciembre de 2010	Revisada:	27 de septiembre de 2023

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Declaración de política I., Directiva I.D., y III A.6. - Añadido lenguaje aclaratorio
Declaración de política II., Directiva I.H. & I., II A.1., II C., III A. Y III I.C.2, - Lenguaje ajustado para aclaración
Se ha eliminado I.C. por ser información repetitiva
I.D.3. Y III.A.3. - Se ha eliminado lenguaje innecesario
Añadido II.B.1. Que el Director Médico de la instalación será notificado inmediatamente después de identificar a un individuo en riesgo
Agregado III.B. que el Gerente de Servicios de Salud proporcionará asistencia administrativa a petición del Director Médico de la instalación

APROBADA:

Firma archivada

MARYANN CURL, MD
Oficial Médico en Jefe

25 de agosto de 2023
Fecha firmada

Firma archivada

DAVID FLYNN,
Secretario Adjunto de Servicios de Salud

31 de agosto de 2023
Fecha firmada

Firma archivada

CHERYL STRANGE, Secretaria
Departamento de Correcciones

7 de septiembre de 2023
Fecha firmada



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

PRISION

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
27 septiembre 2023

NUMERO DE PÁGINA
2 de 6

NUMERO
DOC 620.100

POLÍTICA

TITULO

**ALIMENTACIÓN FORZADA DE INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW 70.122](#); DOC 320.255 Viviendas restringidas; DOC 610.010 Consentimiento del paciente para la atención médica; DOC 620.010 Directivas anticipadas; DOC 620.020 Extracciones de sangre no consensuadas

POLÍTICA:

- I. Los individuos en confinamiento total recibirán la nutrición y los fluidos, incluidos los fluidos intravenosos, necesarios para preservar su vida y su salud.
- II. Nada en esta política pretende:
 - A. Reemplazar los derechos de un individuo bajo la ley federal o estatal.
 - B. Limitar o anular el ejercicio de un juicio médico sólido por parte de los empleados médicos / personal contratado responsable de la atención médica del individuo. Cada caso será evaluado en base a sus propios méritos y circunstancias individuales.

DIRECTIVA:

- I. Requisitos Generales
 - A. Cuando sea posible, la condición del individuo antes de la alimentación forzada, y el proceso de cualquier procedimiento invasivo realizado sin el consentimiento del individuo de acuerdo con la política DOC 610.010 Consentimiento del paciente para la atención médica (por ejemplo, inserción de sonda de alimentación o catéter intravenoso, venopunción), deben ser grabadas en video.
 1. No es necesario grabar en vídeo las actividades en curso o no invasivas (por ejemplo, infusión de nutrientes, sustitución de tubos intravenosos externos, medición de la presión arterial).
 - B. Se prefiere la alimentación voluntaria a cualquier intervención médica, a menos que la evaluación médica lo contradiga.
 - C. Los individuos en riesgo deben ser tratados en su instalación asignada cuando sea posible. En colaboración con el Director Médico de la Instalación y el Gerente de Servicios de Salud, el Superintendente podrá:
 1. Retener al individuo en la unidad de vivienda actual del individuo,
 2. Trasladar inmediatamente al individuo a otra unidad o a la enfermería, o
 3. Recomendar que el individuo sea transferido a otra instalación mejor equipada para tratar al individuo.



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

PRISION

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
27 septiembre 2023

NUMERO DE PÁGINA
3 de 6

NUMERO
DOC 620.100

POLÍTICA

TITULO

**ALIMENTACIÓN FORZADA DE INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

- D. Se documentarán todas las acciones tomadas en el cuaderno de registros apropiado de la unidad.
- E. La aprobación final para la alimentación forzada y el tipo y lugar de alimentación deben ser proporcionados, por escrito, por el director médico/designado.
- F. Un plan para el uso de la fuerza, si es necesario, requiere la aprobación previa del Superintendente/persona designada.
- G. Las sujeciones pueden utilizarse de forma continua cuando sean necesarias para evitar la extracción de los dispositivos médicos. Si hay conflictos con cualquier otra política de sujeción, un permiso por escrito debe ser proporcionado por el correspondiente Subsecretario de Prisiones/persona designada.
- H. El tratamiento y la documentación de la ingesta y la evacuación de líquidos/alimentos continuarán hasta que se logre una ingesta oral adecuada de alimentos y líquidos o hasta que sea evidente, a través de la supervisión clínica y de laboratorio, que la vida o la salud del individuo ya no están amenazadas.

II. Individuos en riesgo

- A. Se identificará a un individuo como en riesgo cuando cualquier empleado/personal contratado reciba información de que el individuo:
 - 1. No ha participado en el Programa de Servicios Alimenticios durante 9 comidas consecutivas o consumido alimentos y/o líquidos del economato en más de 72 horas, o
 - 2. No ha ingerido alimentos y/o líquidos hasta el punto de que la salud del individuo pueda estar en peligro.
- B. Al identificar a un individuo en riesgo, los empleados lo notificarán inmediatamente a su supervisor/Comandante de turno, que a su vez lo notificará inmediatamente al:
 - 1. Director médico de la instalación,
 - 2. Administrador de los Servicios de Salud/designado, y
 - 3. Superintendente/designado, a través de la cadena de mando.
- C. El monitoreo y la documentación de la ingesta y salida de alimentos y/o líquidos se iniciará inmediatamente.



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

PRISION

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
27 septiembre 2023

NUMERO DE PÁGINA
4 de 6

NUMERO
DOC 620.100

POLÍTICA

TITULO

**ALIMENTACIÓN FORZADA DE INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

1. Los empleados/personal contratado informarán de la sospecha de ingesta de alimentos y/o líquidos antes del final del turno de la 9ª comida rechazada.
- D. Si un individuo en segregación o en una Unidad de Manejo Intensivo/Unidad de Tratamiento Intensivo rechaza todos los alimentos y/o líquidos, el rechazo será documentado de acuerdo con la política DOC 320.255 Viviendas Restringidas.
- E. Individuos con enfermedades terminales:
 1. Sin un documento de directiva anticipada pueden ser identificados como en riesgo, pero se utilizará el juicio clínico al evaluar los beneficios de la intervención.
 2. Que hayan ejecutado una directiva para que no se realicen procedimientos de mantenimiento de la vida según el RCW 70.122 no serán identificados como en riesgo, y la negativa será tratada de acuerdo con la política DOC 620.010 Directivas Anticipadas.
- III. Procedimientos para empleados y personal contratado de los Servicios de Salud
 - A. Tras la notificación de que un individuo a ha sido identificado como en situación de riesgo, el Director de Servicios de Salud de la instalación:
 1. Asignará inmediatamente a los empleados/personal contratado de salud médica y mental apropiados para que examinen al individuo y determinen su estado general de salud médica y mental.
 2. Asignará a los empleados médicos/personal contratado para que efectúen pruebas de diagnóstico para determinar el estado de salud del individuo, utilizando los métodos menos invasivos posibles.
 - a. Los pruebas pueden incluir, sin limitarse a:
 - 1) Altura y peso
 - 2) Signos vitales
 - 3) Análisis de orina apropiados
 - 4) Rayos X
 - 5) Análisis de sangre necesarios y apropiados
 - 6) Evaluación psicológica o psiquiátrica realizada por un profesional de salud mental autorizado



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

PRISION

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
27 septiembre 2023

NUMERO DE PÁGINA
5 de 6

NUMERO
DOC 620.100

POLÍTICA

TITULO

**ALIMENTACIÓN FORZADA DE INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

- b. Si el individuo rechaza cualquier análisis de sangre, los empleados médicos/personal contratado seguirán la política DOC 620.020 Extracciones de sangre no consensuadas.
 3. Se asegurará que todos los procedimientos médicos y de salud mental completados o intentados por los empleados médicos/personal contratado queden documentados en el registro de salud.
 4. Determinará la frecuencia de las visitas de los empleados médicos/personal contratado necesarias para controlar el estado del individuo, en función de los resultados de las pruebas y evaluaciones.
 - a. Como mínimo, las visitas se realizarán una vez cada 24 horas.
 5. Animará al individuo a comer/beber voluntariamente y explicará los riesgos médicos a los que se enfrenta el individuo si no come o bebe. Estos esfuerzos se documentarán en el registro de salud.
 6. Se asegurará de que se le lleva comida y bebida al individuo a la hora de las comidas y documentarlo en el registro de entrada/salida a menos que el individuo este alojado en una unidad en la que se le ofrecen bandejas de forma rutinaria.
 7. Si es necesario desde el punto de vista médico, recomendará al Superintendente que el individuo sea trasladado a una instalación más apropiada para su tratamiento o evaluación.
- B. El Gerente de Servicios de Salud proporcionará asistencia administrativa a petición del Director Médico de la instalación.
- C. Si la condición médica del individuo indica un deterioro grave en la salud del individuo, el profesional asignado:
 1. Determinará clínicamente y documentará en la historia clínica si la vida o la salud del individuo se ve amenazada de forma inmediata por la negativa continua a comer y/o beber.
 2. Notificará inmediatamente al Director Médico de la Instalación, al Administrador de Servicios de Salud/persona designada, y al Superintendente que se cumplen los criterios y recomendará que el individuo:
 - a. Permanezca en la instalación y sea alimentado a la fuerza mediante cualquier procedimiento médico reconocido que los



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

PRISION

INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
27 septiembre 2023

NUMERO DE PÁGINA
6 de 6

NUMERO
DOC 620.100

POLÍTICA

TITULO

**ALIMENTACIÓN FORZADA DE INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

empleados médicos o el personal contratado consideren apropiado (por ejemplo, sonda nasogástrica, alimentación intravenosa), o

- b. Sea colocado en un centro médico que pueda tratar mejor la condición médica del individuo (por ejemplo, la enfermería de la instalación, hospital de la comunidad).

DEFINICIONES:

Las palabras y los términos en esta política pueden estar definidos en la sección del glosario del Manual de políticas.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DE DOC:

Ninguno